

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**ACUERDO No. 08-02**  
**(De 5 de noviembre de 2002)**

“Por el cual se modifica el artículo No.11 del Acuerdo No.4 de 19 de febrero de 2001, que desarrolla la obligación de Capacitación por parte de los sujetos regulados respecto a las medidas de prevención de blanqueo de capitales contempladas en la Ley 42 de 2000”.

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 11 del Acuerdo 4 del 19 de febrero de 2001, establece las reglas a seguir por parte de los sujetos regulados respecto al programa continuo de capacitación a sus empleados respecto a la prevención de blanqueo de capitales.
2. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión ha quedado en evidencia la necesidad de modificar el mencionado artículo con el fin de desarrollar y establecer de forma puntual su cumplimiento por parte de los sujetos regulados.
3. Que este acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo No.11 del Acuerdo No. 4 -01 de 19 de febrero de 2001, para que en lo sucesivo lea así:

**Artículo 11: Capacitación de los empleados.**

“Los sujetos regulados deben ejecutar un programa de capacitación continuo respecto a las medidas de prevención del delito de Blanqueo de Capitales, con los objetivos siguientes:

Difundir, revisar y actualizar las políticas, normas y procedimientos de prevención del delito de Blanqueo de Capitales a todos los miembros de la organización que estén relacionados con trámites que directa o indirectamente sean susceptibles de su comisión.

- 1- Comprobar el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia en la aplicación práctica de los procedimientos que se ejecutan por el sujeto regulado.

El programa de capacitación incluirá, charlas, seminarios, talleres, conferencias dentro y fuera de la organización y será sustentada con sendos aportes documentales a los miembros de la organización que tienen la responsabilidad de aplicar las medidas de prevención del delito de Blanqueo de Capitales y podrán ser impartidos tanto por expositores externos como por quien ejerce el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Los sujetos regulados deben remitir anualmente durante los primeros cinco (5) días del mes de julio a la Comisión Nacional de Valores, un informe de la capacitación el cual contendrá al menos la siguiente información:

Identificación del sujeto regulado.

- 1- Nombre del personal que ha recibido la capacitación con expresión del cargo que ocupa.
- 2- Nombre del curso, seminario, charla o taller.
- 3- Nombre del expositor (es) o facilitador (es).
- 4- Lista de temas tratados.
- 5- Lugar
- 6- Fecha y horas que comprende la capacitación.

La información anterior será remitida a través del Oficial de Cumplimiento mediante nota de formulario que se describe como anexo **DNFA-PCC**, el cual deberá ser utilizado a partir de julio de 2003.

Todos los sujetos regulados deberán presentar al menos 2 cursos, talleres, seminarios o conferencias al año.

La Comisión Nacional de Valores una vez revise la documentación recibida se reserva el derecho de solicitar documentos sustentatorios adicionales al sujeto regulado si lo estima necesario.”

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La obligación de presentar al menos dos (2) cursos, talleres, seminarios o conferencias al año se hará efectiva a partir de julio de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2001. **Nota: Firmado el 5 de Noviembre de 2002.**

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Fdo.  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente

Fdo.  
Ellis V. Cano P.  
Comisionado Vicepresidente

Fdo.  
Ana Isabel Díaz V.  
Comisionado a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO No. 04 -01  
De 19 de febrero de 2001**

**“Por el cual se modifica el artículo No.11  
del Acuerdo No.4 de 19 de febrero de 2001, que desarrolla la obligación de  
Capacitación por parte de los sujetos regulados respecto a las medidas de prevención de  
blanqueo de capitales contempladas en la Ley 42 de 2000”.**

**ANEXO**

**FORMULARIOS:**

**DNFA-PCC**